

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2823

FECHA:

08 JUL. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR EL USUARIO OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P- MUNICIPIO DE CIENAGA CONTRA LAS FACTURAS 8408 Y 8409 DE 2019 MEDIANTE LAS CUALES SE EFECTUA EL COBRO DE TASA RETRIBUTIVA VIGENCIA 2018"

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y especialmente las atribuidas por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Señora YOLANDA VICTORIA GONZALEZ PUENTE, en su condición de Representante Legal de la empresa OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P. identificada con NIT 819.003.805-7, mediante oficio del 20 de Mayo del año en curso recepcionado bajo el radicado No. 4149 por esta Autoridad Ambiental; presentó reclamación contra las facturas No.8408 y 8409 con fecha de emisión 1 de abril de 2019 por concepto de Tasa Retributiva efectúa el cobro de la vigencia 2018. A través del mismo escrito solicita, en síntesis, la revisión de las pruebas expuestas para la reliquidación de las aludidas facturas de

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 42 expresamente establece que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y el suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas, de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades enunciadas.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 otorgó competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales para el recaudo de las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (compilado en la ley 1076 de 2015), reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales, estableciendo como ámbito de aplicación a las autoridades ambientales y a los usuarios que

Que el artículo 2.2.9.7.2.3 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), otorgó competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales para el cobro de la tasa retributiva a quienes utilicen los cuerpos de agua para entregar vertimientos puntuales y establece el sistema y el método para calcular las tarifas de





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR EL USUARIO OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P- MUNICIPIO DE CIENAGA CONTRA LAS FACTURAS 8408 Y 8409 DE 2019 MEDIANTE LAS CUALES SE EFECTUA EL COBRO DE TASA RETRIBUTIVA VIGENCIA 2018"

Que la empresa Operadores de Servicios de la Sierra S.A. E.S.P., presentó ante la corporación, el formulario de Autodeclaración de vertimientos, sustentando las cargas vertidas para los parámetros DBO₅ y SST, en los puntos de vertimientos existentes para el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, con las siguientes determinaciones:

Tabla 1. Autodeclaración PTAR- Empresa Operadores de Servicios de la Sierra S.A. E.S.P.

| II. VERTIMIENTOS | aración PTAR- Empresa Operadores de Convisios de MES | | | | | | | | | | | |
|--|--|------|------|------|------|-------------|------|------|------|------|------|------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| Indicar el número de descargas* | | 440 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 2.1 Caudal promedio vertido L/s | 119 | 119 | | 84.8 | 84,8 | 84,8 | 84.8 | 84.8 | 84,8 | 84,8 | 84,8 | 84.8 |
| 2.2 Concentración promedio DBO ₆ (mg/l) | 84,8 | 84,8 | 84,8 | 84,8 | - | | | 128 | 128 | 128 | 128 | 128 |
| 2.3 Concentración promedio S.S. I | 128 | 128 | 128 | 128 | 128 | 128 | 128 | | | 24 | 24 | 24 |
| (mg/l) | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | | |
| 2.4 Horas de vertimiento al día | | 28 | 31 | 30 | 31 | 30 | 31 | 31 | 30 | 31 | 30 | 31 |
| 2.5 Días de vertimiento al mes. | 31 | 20 | 31 | - | | No continue | | | | | | |
| 2.6 Tipo de descarga (s) | Continua | | | X | | No continua | | | | | | |

Que el equipo técnico de CORPAMAG, encargado del instrumento económico de tasa retributiva realizó una evaluación, con respecto a las cargas vertidas en vigencias anteriores y así mismo del monitoreo realizado por la autoridad ambiental el día 16 de noviembre de 2018, a través de un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (LABORMAR), evidenciando diferencias significativas entre la información presentada por el usuario, los registros históricos de caudales existentes y los monitoreos realizados por la Corporación.

Que el procedimiento anterior está amparado legalmente en el Artículo 2.2.9.7.5.4. del Decreto 1076 de 2015. Información para el cálculo del monto a cobrar. En donde proclama que La autoridad ambiental competente, previa evaluación técnica, utilizará la información contenida en la Autodeclaración presentada por los usuarios para el cálculo de la carga contaminante de cada sustancia objeto del cobro de la tasa, correspondiente al período sobre el cual se va a cobrar. Indicando además que en los casos en que se existan diferencias sobre la información presentada por el usuario, el cobro la tasa retributiva por parte de la autoridad ambiental competente se realizará con base en los factores de carga per cápita establecidos en Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental -RAS, o en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculos presuntivos basados en factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados.

2



3



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA NIT. 800,099,287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2823

FECHA:

08 JUL. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR EL USUARIO OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P- MUNICIPIO DE CIENAGA CONTRA LAS FACTURAS 8408 Y 8409 DE 2019 MEDIANTE LAS CUALES SE EFECTUA EL COBRO DE TASA RETRIBUTIVA VIGENCIA 2018"

Así las cosas, presentamos la tabla de los caudales adoptados para la facturación durante las vigencias 2016 a 2018 del punto de vertimiento en mención reflejado en la factura 8408 de 1/04/2019.

Tabla 2. Análisis comparativo de caudales facturados en tasa retributiva PTAR- Empresa Operadores

de Servicios de la Sierra S.A.E.S.P.

| PERIODO FACTURADO | CAUDAL/ PROMEDIO | | | | | |
|-------------------|---------------------------------|--|--|--|--|--|
| 2016 | 232 | | | | | |
| 2017 | 165 | | | | | |
| **** | 131,81 Caracterización Corpamag | | | | | |
| 2018 | 119 Autodeclarado | | | | | |

RELACIÓN ESTADÍSTICA DE CAUDALES:

Media aritmética (µ): 161.95

Mediana: 148.4 Menor valor: 119 Mayor valor: 232

Rango: 113

Rango intercuartílico: 93.05

Primer cuartil: 122.2 Tercer cuartil: 215.25 Varianza (σ2): 1917.5075

Desviación estándar (σ): 43.78935372896

Desviación cuartil: 46.525 Desviación media: 36.55

En la tabla 2 y en la relación estadística realizada de los caudales facturados durante los periodos 2016-2018, se pueden evidenciar diferencias significativas en relación al caudal auto declarado por la empresa para la vigencia 2018 de (119 L/s) y el monitoreo realizado por CORPAMAG, para la vigencia en mención. Así mismo con la media y mediana aritmética en referencia a los caudales facturados.

Con los datos obtenidos anteriormente, se puede concluir que el caudal auto declarado de 119 L/s. Difiere significativamente, de la relación histórica facturada al usuario en mención, así mismo es importante manifestar que ante la autoridad ambiental no se ha reportado a la fecha ningún tipo de información que soporte la disminución del caudal vertido en la PTAR.

En virtud a lo anterior, la factura 8408 de 1/04/2019 se realiza a partir de las concentraciones de DBO₅ y SST autodeclaradas por el usuario, pero con el promedio de los caudales facturados en los años 2016-2017 y 2018, por las razones expuestas en los párrafos antecesores.

<u>v.co</u> Versión 13_17/11/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2823

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR EL USUARIO OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P. MUNICIPIO DE CIENAGA CONTRA LAS FACTURAS 8408 Y 8409 DE 2019 MEDIANTE LAS CUALES SE EFECTUA EL COBRO DE TASA RETRIBUTIVA VIGENCIA 2018"

En referencia a la factura 8409 de 01/04/2019, La empresa Operadores de Servicios de la Sierra S.A. E.S.P, presentó ante la corporación, el formulario de Autodeclaración de vertimientos, sustentando las cargas vertidas para los parámetros DBO₅ y SST correspondiente al punto de vertimiento de la PTAP, para el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, con la siguiente información:

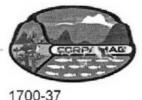
Tabla 3. Autodeclaración PTAP- Empresa Operadores de Servicios de la Sierra S.A. E.S.P

| II. VERTIMIENTOS | MES | | | | | | | | | | | |
|--|----------|------|------|------|------|-------------|------|------|------|------|------|------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| Indicar el número de descargas* | | | | | | | | | | | | |
| 2.1 Caudal promedio vertido L/s | 275 | 275 | 275 | 275 | 275 | 275 | 275 | 275 | 275 | 275 | 275 | 275 |
| 2.2 Concentración promedio DBO ₅ (mg/l) | 1,98 | 1,98 | 1,98 | 1,98 | 1,98 | 1,98 | 1,98 | 1,98 | 1,98 | 1,98 | 1,98 | 1,98 |
| 2.3 Concentración promedio S.S.T (mg/l) | 1033 | 1033 | 1033 | 1033 | 1033 | 1033 | 1033 | 1033 | 1033 | 1033 | 1033 | 1033 |
| 2.4 Horas de vertimiento al dia | 0,33 | 0,33 | 0,33 | 0,33 | 0,33 | 0,33 | 0,33 | 0,33 | 0,33 | 0,33 | 0,33 | 0,33 |
| 2.5 Días de vertimiento al mes. | 31 | 28 | 31 | 30 | 31 | 30 | 31 | 31 | 30 | 31 | 30 | 31 |
| 2.6 Tipo de descarga (s) | Continua | | | Х | | No continua | | | | | | |

Que una vez recibida la información presentada por el usuario a través de oficio de reclamación se procede a revisar la liquidación de Tasa Retributiva para la vigencia 2018, correspondiente a la factura No. 8409 de 01 de abril de 2019 para el punto de vertimiento ubicado en la PTAP, de la empresa Operadores de Servicios de la Sierra S.A. E.S.P., se observa que la liquidación fue realizada con dos (2) horas de vertimiento diarias, y no con la información reportada y sustentada por el usuario, revisando de manera detallada los anexos aportados por el usuarios se conceptúa técnicamente viable aceptar de manera parcial la reclamación, considerando validos los soportes presentados para la factura 8409, los cuales relacionamos a continuación:

- Informe de evidencias canal de agua de rechazo de los procesos de potabilización
- Tablas de reporte de lavados de filtros realizados para cada uno de los meses del año 2018.

Que bajo lo enunciado anteriormente, es procedente reajustar la factura Nº 8409 a la empresa Operadores de Servicios de la Sierra S.A. E.S.P, basados en los soportes de lavado de filtros que generan el vertimiento de la PTAP suministrados, determinando que el monto a pagar por el usuario corresponde a Veintiocho Millones Doscientos Seis Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos Con Nueve Centavos (\$28.206.754,09) y no de Cincuenta y Seis Millones



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2823

RESOLUCION N°

FECHA:

08 JUL. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR EL USUARIO OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P- MUNICIPIO DE CIENAGA CONTRA LAS FACTURAS 8408 Y 8409 DE 2019 MEDIANTE LAS CUALES SE EFECTUA EL COBRO DE TASA RETRIBUTIVA VIGENCIA 2018"

Cuatrocientos Trece mil Quinientos Ocho Pesos con Dieciocho Centavos (\$56.413.508,18) como inicialmente se expresó en la factura enviada.

Que el artículo 683 del Estatuto Tributario Nacional expresa literalmente que: "Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas de la Nación".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Factura 8408 de 01/04/2019, por concepto de tasa retributiva para la vigencia 2018 por los motivos expuestos en la parte considerativa en el presente acto administrativo y en consecuencia se mantiene el monto de Ciento Diez Millones Doscientos Noventa y Siete mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos (\$110.297.766,00).

ARTICULO SEGUNDO: Modificar la Factura 8409 de 01/04/2019, por los motivos expuestos en la parte considerativa en el presente acto administrativo; en el sentido de que el monto a cobrar es de Veintiocho Millones Doscientos Seis Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos Con Nueve Centavos (\$28.206.754,09) y no de Cincuenta y Seis Millones Cuatrocientos Trece mil Quinientos Ocho Pesos con Dieciocho Centavos (\$56.413.508,18).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a los usuarios involucrados de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZGRANADOS MARTINEZ

Director General

Elaboró: Carlos Cabas (32 Reviso: Yainis Barahona 60 Bo.: Alfredo Martínez

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Ta

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona CQ

Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

5